



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

REF: EXPEDIENTE CON RADICACIÓN N° 63 212 40 89 001 2023  
00009 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado en coadyuvancia con el representante de la entidad demandante MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. y FINAMERICA S.A. presentaron memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 13 de julio de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 14 de julio de 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Demandante: MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ y HERNY  
PALOMINO BARRAGAN  
Rad. 632124089001-2023-00009  
Auto: Interlocutorio No. 133

Con base en la constancia secretarial que antecede, el despacho atenderá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuente a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del proceso Ejecutivo singular de menor cuantía promovido por MI BANCO en contra de los señores MARIA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.988.972 y HENRY PALOMINO BARRAGAN con la cédula de ciudadanía No. 10.138.878, en razón a que efectuó el pago total de la obligación e intereses a la parte demandante, así como las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-2707 de propiedad de la ejecutada, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los títulos de recaudo ejecutivo (pagaré No. 1082529 del 24 de octubre de 2018) objeto de este proceso, a favor de la



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

parte demandada, una vez acredite el pago del respectivo arancel judicial (acuerdo PCSJA21-11830).

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente contentivo de las actuaciones, una vez en firme la decisión y previo a la realización de lo ordenado en los numerales que anteceden, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 055 el 17/07/2023  
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez

**Gustavo Londoño García**  
Secretario